



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Magdalena, (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00039.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN.
DEMANDADO	MILAGRO DEL AMPARO HERRERA ARROYO.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto en el cual se solicitó la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que dentro de esta causa se solicitó la terminación por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y renuncia de términos de notificación y ejecutoria, por medio de memorial de fecha 11/01/2024. Sírvase Proveer.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00039.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN.
DEMANDADO	MILAGRO DEL AMPARO HERRERA ARROYO.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por las partes del presente proceso y considerando que el Ordenamiento Civil establece el pago como una de las formas de extinguir las obligaciones -sin olvidar lo consagrado en la norma adjetiva para estos casos¹-, disposición cumplida a cabalidad en la presente referencia, no queda otra vía para esta agencia judicial que ordenar lo peticionado por dicho extremo procesal.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, no existiendo causal que contravenga lo solicitado se accederá igualmente a ello.

Por lo demás, se ordenará la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren o pudiesen encontrarse a nombre de la ejecutada **MILAGRO DEL**

¹ Artículo 461 del Código General del Proceso.

AMPARO HERRERA ARROYO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.385.913.

Por lo anteriormente expuesto esta agencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por la señora **BENEDICTA DE LEÓN DE LEÓN** contra **MILAGRO DEL AMPARO HERRERA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.385.913, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro dictadas en la presente causa y que pesen sobre los bienes de propiedad de la demandada, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de la presente causa, **ORDENAR** la entrega los depósitos judiciales que puedan llegar a existir a favor de la ejecutada **MILAGRO DEL AMPARO HERRERA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.385.913.

CUARTO: OFICIAR a todas las entidades correspondientes, para que se levanten las medidas cautelares que recaen sobre dineros y/o bienes de la ejecutada **MILAGRO DEL AMPARO HERRERA ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.385.913.

QUINTO: ACEPTAR, la renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria solicitada por las partes.

SEXTO: Sin costas para las partes.

SEPTIMO: **LÍBRENSE** por Secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 001 de Hoy 19 de enero de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina María Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e94dc8c7d0c93c92b75177d961c5c0075e694fd83e498b54a670589c0745c93**

Documento generado en 18/01/2024 09:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>